



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante: | Compañía Soluta S.A.S |
| Demandado: | Rolformados S.A.S |
| Radicado: | 05001-40-03-010- 2020-00723-00 |
| Tema: | Rechaza demanda por competencia |

Se procede al estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva adelantada por Compañía Soluta S.A.S contra Rolformados S.A.S.

1. El artículo 28 del C.G.P., establece las reglas que determinan la competencia territorial, así:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..."

La cláusula general de competencia territorial fija entonces su conocimiento en el juez del lugar de domicilio del demandado; no obstante, tratándose de causas legales originadas en un "*negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos*", también la atribuye a los jueces del lugar de su cumplimiento.

Si existen fueros concurrentes -domicilio del demandado y lugar de cumplimiento- es el promotor del litigio quien, a su arbitrio, elige el juez al cual quiere atribuirle aptitud legal para conocerlo.

2. En el asunto *sub examine*, la Compañía Soluta S.A.S a través de su representante legal solicita que se libere mandamiento de pago en contra de la ejecutada por las sumas establecidas en el acápite de pretensiones fundamentadas en un título valor -factura AF991428 - y determinó la competencia territorial, según el acápite de "*tramite, proceso y cuantía*", como competencia, fijo al juez del "*domicilio del demandado*".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio de la demandada ROLFORMADOS S.A.S, según se desprende del Certificado de Existencia es el municipio de Itagüí - Antioquia, se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de esa localidad.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por COMPAÑÍA SOLUTO S.A.S en contra de ROLFORMADOS S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ - REPARTO para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06e3fb845a30782953849e0a50b0b286e514d1c18461718f5b0ba80e32c622c

Documento generado en 04/11/2020 04:02:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**